



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal de Alimentos
Radicación: 731244089001- 2020-00151-00.
Demandante: Leriberto Sarluis Rodríguez Simbaqueba
Demandado: Doris Báez Rojas

Presentada en legal forma la anterior demanda, promovida por el señor LERIBERTO SARLUIS RODRIGUEZ SIMBAQUEBA, a través de apoderado judicial, contra DORIS BAEZ ROJAS, se advierte que esta se encuentra ajustada a las previsiones legales de los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y en consecuencia **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda para Disminución de cuota de Alimentos, instaurada por LERIBERTO SARLUIS RODRIGUEZ SIMBAQUEBA, a través de apoderado judicial contra DORIS BAEZ ROJAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, por el procedimiento Verbal Sumario, en concordancia con los artículos 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho y córrasele traslado por el término de diez (10) días. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid - 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Comisaria de Familia y a la Personera Municipal de Cajamarca – Tolima, la presente providencia, para lo pertinente.

Proceso: Verbal de Alimentos
Radicación: 731244089001- 2020-00151-00.
Demandante: Leriberto Sarluis Rodríguez Simbaqueba
Demandado: Doris Báez Rojas

QUINTO: Hasta tanto el Despacho no resuelva de fondo el presente asunto, **SE MANTIENE** como cuota de alimentos a cargo del demandante LERIBERTO SARLUIS RODRIGUEZ SIMBAQUEBA, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor JAROL ALEXANDER MONTEALEGRE DEVIA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante LERIBERTO SARLUIS RODRIGUEZ SIMBAQUEBA, conforme al poder conferido obrante a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ